



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DÍA DE LA
GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO DE CADA
AÑO. (PROYECTO DE LEY 941/2024-CR).

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL período anual de sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

El 08 de abril del 2025, mediante Oficio 103-2025-PR, la Presidencia de la República remite a la Congreso de la República las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que declara día de la Guitarra Criolla el 24 de marzo de cada año.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que declara día de la guitarra criolla el 24 de marzo de cada año. (Proyecto de Ley 9641/2024-CR). Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Karol Paredes Fonseca, Abel Reyes Cam y Susel Paredes Piqué

1. ANTECEDENTES

1.1.- El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Proyecto de Ley 9641/2024-CR, fue aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria del periodo anual de sesiones 2024-2025 el 10 de diciembre del 2025, con el voto a favor de los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, German Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam y Cheryl Trigozo Reategui.

1.2.- El 13 de marzo del 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9641/2024-CR, en primera votación con 81 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; y, lo dispensó de segunda votación el mismo día con 78 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

1.3.- La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 08 de abril de 2025, e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, única comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

2. OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

LEY QUE DECLARA DÍA DE LA GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO

Artículo 1. Día de la Guitarra Criolla

Se declara Día de la Guitarra Criolla el 24 de marzo de cada año, en conmemoración del nacimiento del maestro guitarrista Oscar Guillermo Avilés Arcos, por su destacada trayectoria en favor del desarrollo y difusión de la música criolla.

Artículo 2. Reconocimientos

En el marco del Día de la Guitarra Criolla, el Ministerio de Cultura otorga reconocimientos a aquellos artistas o agrupaciones artísticas que hayan realizado acciones sobresalientes que contribuyan con la promoción, difusión, ejecución, composición e investigación de la guitarra criolla como instrumento primordial de la música criolla.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades encargadas

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y atribuciones realizan las actividades conmemorativas que permitan la valoración, promoción y difusión de la cultura musical y de la guitarra criolla en sus diversas manifestaciones y melodías.

3. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso señala lo siguiente:

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

"Artículo 79-A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DÍA DE LA
GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO DE CADA
AÑO. (PROYECTO DE LEY 941/2024-CR).

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
- 1.- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2.- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

4. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

El Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, formula las siguientes observaciones a la Autógrafa de Ley:

"Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales y establece su estructura orgánica básica.

En dicho sentido dispone que el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y el artículo 4 de la norma describe las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado siendo estas (i) del Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial cultural e industrias culturales y (iv) la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

La referida norma en el literal b del artículo 7, señala también que dentro de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura se encuentra la prerrogativa para realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización, catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dicha competencia se expresa en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto de Supremo N° 005-2013-MC, que establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito de los creadores, artistas, personas y organizaciones que aportes al desarrollo cultural del país.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DÍA DE LA GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO. (PROYECTO DE LEY 941/2024-CR).

En tal sentido, la competencia para el otorgamiento de reconocimientos por parte del Ministerio de Cultura ya se encuentra establecida, siendo prerrogativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura otorgar reconocimientos a quienes han realizado aportes significativos al desarrollo cultural del país, lo cual debe ser desarrollado, sustentado y expuesto en los informes técnicos y en la resolución que se emita para tales efectos. Siendo esto así, no resulta necesario contar con la una normatividad específica para el caso de la guitarra criolla, toda vez que los reconocimientos a artistas, entre ellos los guitarristas, se realizan a través de la normativa que vigente.

5. ANÁLISIS DE LA ÚNICA OBSERVACIÓN

5.1. OBSERVACIÓN SE SOSTIENE EN QUE LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN FAVOR DEL MINISTERIO DE CULTURA Y ES PRERROGATIVA DEL PODER EJECUTIVO

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural emitió su dictamen al amparo de lo dispuesto en la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 2025, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2024, que norma las prioridades legislativas para el Periodo Anual de Sesiones 2024 2025, y establece entre los objetivos los siguientes:

En cuanto al tema Democracia y Estado de Derecho, como objetivo nacional de las políticas de Estado, se tiene a la "Afirmación de la Identidad Nacional", que a su vez comprenden los siguientes tópicos: el fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural; reconocimiento de personas y hechos históricos; leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural; pueblos indígenas u originarios y promoción y preservación de lenguas originarias.

Objetivo	Política de Estado	Temas de Proyectos de Ley
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	3. AFIRMACION DE LA IDENTIDAD NACIONAL	9.- Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural
		10.- Reconocimiento de personas y hechos históricos
		11.- Leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural;
		12.- Pueblos indígenas u originarios
		13.- Promoción y preservación de lenguas originarias.

--	--	--

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, en tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. Dicho encargo emana del cumplimiento del segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que, al inicio de cada periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

Por lo que, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural al realizar el estudio y dictamen sobre los proyectos de ley de naturaleza declarativa, esta siendo congruente con el mandato dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y la Resolución Legislativa aprobatoria de la Agenda Legislativa correspondiente, en este caso, al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

De otro lado, el Ministerio de Justicia mediante Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ, de 10 de abril del 2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública o interés nacional". El mencionado informe se pronunció sobre varios tópicos, entre ellos: "la competencia para expedir normas consideradas como "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", en que, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pueden expedir dispositivos normativos en os que se incluyan nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda¹.

Asimismo, se sostiene que: "las normas que declaran de interés nacional, de interés público o alguna materia en concreto, solo promueven la ejecución de una determinada política pública, no siendo vinculantes en tanto generen gasto, considerando que conforme al artículo 79 de la Constitución Política los congresistas no esta facultados para ello, toda vez que es competencia del Poder Ejecutivo, en el marco de la atribución establecida en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución "...)².

Luego de este análisis, se tiene que la aprobación de las normas declarativas por parte del Congreso de la República, suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente promover la implementación de una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión³.

Asimismo, el Poder Ejecutivo se contradice en cuanto menciona que se trata de una competencia del Ministerio de Cultura en tanto que ha promulgado y publicado varias leyes declarativas en el Diario Oficial "El Peruano", que son similares a la norma legal

¹ Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico Ministerio de Justicia y Derechos Humanos año N° 12 – marzo abril 2013.

² Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República (2013) Informe temático N° 010 2012 2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias p. 5

³ Informe Legal N° 061-2025-JUS/DGDNCR, de 21 de enero del 2025, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia.

objeto de observación, a saber, tenemos las siguientes leyes declarativas promulgadas y publicadas por el Poder Ejecutivo (*sin haber formulado observación alguna*), solo en lo que va de la presente legislatura:

- 1.- Ley N° 32174, Ley que declara el día nacional de la danza del Wititi, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el 07 de diciembre de cada año. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre del 2024.
- 2.- Ley N° 32222, Ley que declara el miércoles de ceniza de cada año como "Día del Huaylarsh". Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2024.
- 3.- Ley N° 32241, Ley que declara día nacional de la paleontología el 20 de enero de cada año". Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de enero del 2025.

Finalmente, el Poder Ejecutivo publicó con fecha 01 de abril del año en curso, la Ley N.º 32274, Ley que declara día del Charango Peruano el 10 de febrero de cada año, como la fecha que se conmemora el natalicio del charanguista, compositor e investigador musical Jaime Guillermo Guardia Neyra. En este mismo norte, en la Única Disposición Transitoria se sostiene en cuanto a la competencia que se encarga al Ministerio de Cultura para que, a través de sus organismos, ejecute actividades para estudiar, investigar, conmemorar, promover y difundir la cultura musical del charango peruano en sus diversas manifestaciones, en el ámbito de la comunidad general.

Por lo que resulta que, una semana después, el Poder Ejecutivo, con la observación ingresada el 08 de abril del 2025; cambio de posición en relación con el reconocimiento a tan importante *artista maestro guitarrista don Oscar Avilés Arcos, y expresar su destacada trayectoria en favor del desarrollo y de la música criolla*. Y que si hasta hoy, no lo hizo el Ministerio de Cultura a través del Poder Ejecutivo, es el Parlamento Nacional quien asume dicho impulso, respetuoso de las facultades del Ministerio de Cultura, porque como ocurrió en la norma impulsada en la Ley N.º 32274, se encarga la ejecución de la norma al Ministerio de Cultura; ello se repite en la Autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo, en cuyo artículo segundo se señala y de destaca de manera expresa la competencia del Ministerio de Cultura, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 2. Reconocimientos

*En el marco del Día de la Guitarra Criolla, **el Ministerio de Cultura**⁴ otorga reconocimientos a aquellos artistas o agrupaciones artísticas que hayan realizado acciones sobresalientes que contribuyan con la promoción, difusión, ejecución, composición e investigación de la guitarra criolla como instrumento primordial de la música criolla.*

⁴ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DÍA DE LA
GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO DE CADA
AÑO. (PROYECTO DE LEY 941/2024-CR).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades encargadas

El Ministerio de Cultura⁵, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y atribuciones realizan las actividades conmemorativas que permitan la valoración, promoción y difusión de la cultura musical y de la guitarra criolla en sus diversas manifestaciones y melodías".

Por lo que, con respecto a las competencias del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCUL, se ha mantenido y respetado, tanto en la artículo 2 y en la única disposición complementaria final de la autógrafo de ley, la competencia del Ministerio de Cultura, por lo que, no se habrían vulnerado las competencias de dicho Sector ni de aquellas que se asignan al Poder Ejecutivo.

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural al amparo de lo dispuesto en el artículo 79 A del Reglamento del Congreso; la Agenda Legislativa aprobada para el presente Periodo Anual de Sesiones; los múltiples antecedentes legislativos publicados y vigentes; el informe del Ministerio de Justicia y el Informe del Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República (2013), ambos citados en el presente dictamen, se insiste en el texto de la Autógrafo de Ley aprobada por el Congreso de la Republica con fecha 13 de marzo último, en los mismos términos de su aprobación.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone la INSISTENCIA de la Autógrafo de Ley originada en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9641/2024-CR, desestimando la única observación planteada por el Poder Ejecutivo, manteniéndose la fórmula legal original.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMONDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:30:04-0500

EDGARD REYMONDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

⁵ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DÍA DE LA GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO DE CADA AÑO. (PROYECTO DE LEY 941/2024-CR).



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 11:46:16-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 12:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/04/2025 14:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 13:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOSO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 15:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/04/2025 10:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 15:56:56-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 18:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/04/2025 15:05:34-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2025 17:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/04/2025 11:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/04/2025 13:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/04/2025 07:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/04/2025 11:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eiana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/04/2025 12:19:26-0500